

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEO UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA
MANTA

Ingresado por: CARLOS SANANDRES

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Manta el día de hoy, miércoles 9 de enero de 2019, a las 09:05, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Investigación previa por Asunto: Archivo de la investigación previa art. 586, seguido por: Fiscalía General del Estado, Sanchez Pincay Juan Nazario, en contra de: Mora Zambrano Latty Elizabeth.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA, conformado por Juez(a): Doctor Dueñas Velez Juan Aparicio. Secretaria(o): Abg Garcia Abed Sandra Ximena.

Proceso número: 13284-2019-001363 (1) Primera Instancia, con número de parte 00 y número de expediente de fiscalía 130801818100040

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) EXPEDIENTE EN 1 CUERPO (ORIGINAL)

Total de fojas: 49


Abogado CARLOS XAVIER SAN ANDRES PEREZ
Responsable de sorteo

Oficio No. FPM-PEPM-1423-2019-000015-O

MANTA a, 08 de enero de 2019

Asunto: SOLICITUD DE ARCHIVO

SEÑOR/A
JUEZA
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE MANABI.- MANTA.- 08 de enero de 2019.- 12:11:32.- Dentro del Expediente Fiscal No. 130801818100040, iniciado por el presunto delito de FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 586 y, Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, solicito el ARCHIVO de la presente causa, bajo los siguientes términos:

AB. RUBEN DARIO BALDA ZAMBRANO, Agente Fiscal de la Unidad de PEDOTI 1, por encontrarme legalmente encargado de este despacho y dentro de la Investigación Previa No. 130801818100040, y siguiendo con el impulso fiscal; 1) Incorpórese al proceso de investigación penal todas las diligencias actuaciones investigadas y documentos que se hubieren ordenado, practicado, delegado y solicitado a través de impulsos fiscales, y para garantizar las reglas básicas del debido proceso, la misma que tiene como fin, en hacer que cumplir que no se vulnere ningún derecho Constitucional de los ciudadanos y ciudadanos ecuatorianos ya que es una garantía del estado ante la justicia de llevar un proceso digno y justo en todas sus etapas pre procesales y procesales, tal como lo determina el Art. 76 de la Constitución del Ecuador y en este estado, realizo la siguiente solicitud de ARCHIVO en los siguientes términos:

ANTECEDENTES - RELACION DE LOS HECHOS

La Fiscalía Ayudo Conocimiento de la Noticia del Delito mediante denuncia de forma escrita presentada por el señor SANCHEZ PINCAY JUAN NAZARIO, la misma que una vez sortada fue asignada con el número de Investigación Previa No. 130801818100040, en la que manifiesta: "Resulta señor Fiscal que en el Municipio Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, conforme lo justifica con copia de escritura que también adjunto a este escrito, resulta que hace aproximadamente 5 años atrás el señor JOSE LORENZO SANCHEZ SUAREZ ha vendido el lote de terreno a la señora LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO, estando mi señor padre muerto según reza el certificado de defunción desde el 26 de agosto de 1992, aproximadamente hace 26 años atrás que este muerto mi padre, imposible que desde un cementerio haya vendido a elaborar escritura con la compradora LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO. Conforme lo demuestro con la copia de acta 409 donde aparece que este terreno tiene clave catastral a nombre de LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO. Y es imposible que el Departamento de Avalúos y Registros de este Municipio me otorgue clave Catastral a nombre de mi señor padre JOSE LORENZO SANCHEZ SUAREZ, pese a que la escritura pública data de fecha septiembre 08 de 1986, e inscrita en septiembre 08 de 1986"

Una vez analizada la realidad procesal que consta en el presente expediente fiscal, se puede verificar que a fojas 2 del expediente consta la denuncia presentada por el señor SANCHEZ PINCAY JUAN NAZARIO.- De fojas 20 a 22 del expediente consta la contestación del señor Registrador de la propiedad donde nos expresa que NO HAY CONSTANCIA a nombre de la señora LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO sea dueña de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta jurisdicción.- A fojas 26 del expediente consta la contestación del señor Notario Público Segundo del Cantón Jipijapa en la que expresa dar fe de que en la Notaría Segunda del cantón Jipijapa a mi cargo no consta Escritura otorgada por el señor JOSE LORENZO SANCHEZ SUAREZ a favor de la señora LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO, con fecha 11 de Mayo de 2011, sobre una propiedad ubicada en la Lotización Las Cumbres, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, cabe recalcar que la partida número 409 de dicha escritura no coincide con esta fecha

en los Registros".

FUNDAMENTACION JURIDICA

El Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, nos indica *"En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa"*

En su Inciso Segundo del mismo Artículo establece *"Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, DESESTIMAR ESTOS ASPECTOS"*

El Art. 585 ibídem, instituye los plazos de duración de la Investigación Previa los mismos que serán contados a partir de su apertura.

El Art. 586 del mismo cuerpo legal, refiere el momento específico en que el Agente Fiscal puede proceder a la solicitud de archivo de una investigación para cada caso en particular, específicamente a lo que respecta el Numeral 3 explica taxativamente *"Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso"*

PRETENSION CONCRETA

Su señoría, tomando en consideración los antecedentes del presente hecho, los elementos Constitutivos del Tipo Penal con el cual se dio apertura (**FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO**) Art. 328 del Código Orgánico Integral Penal *"Falsificación y uso de documento falso. La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando se trate de documentos privados la pena será de tres a cinco años. El uso de estos documentos falsos, será sancionado con las mismas penas previstas en cada caso..."* la fundamentación jurídica antes expuesta y teniendo en consideración de que EXISTE UN OBSTACULO LEGAL para el inicio de un proceso penal y no se pudo determinar una presunta responsabilidad de determinada persona, al no tener la veracidad de quien fue la persona que Falsifico y uso el documento falso; así mismo dentro del expediente constan las certificaciones de la Notaria Segunda del Cantón Jipijapa y el señor Registrador de la Propiedad de este cantón de Manta donde ambos establecen que no existe dicha información. Al no existir elementos suficientes y al no tener prueba firme de poder determinar una responsabilidad penal por el tipo punitivo; por lo tanto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que guardan total relación con lo que instruye el Art. 442 y 444 del Código Orgánico Integral Penal, como también en aras de cumplir íntegramente con la aplicación del Principio de Objetividad Procesal establecido en el Art. 5 Numeral 21 ibídem, *y al no tener hasta la presente fecha los elementos de convicción suficientes y necesarios para construir el vínculo jurídico entre la existencia de la infracción y la responsabilidad que exige el Art. 455 del COIP (Nexo Causal), y poder formalizar una acusación en contra de persona alguna*, estos son los motivos fundamentales para que esta Unidad de FEDOTI 1, solicite a usted muy afablemente que se proceda al **ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA NO. 130801818100040**, por lo antes mencionado, observándose el trámite correspondiente establecido en el Art. 587 del mismo Cuerpo Penal, *así mismo solicitando que se de debaja a la clave catastral otorgada a la denunciante señora LETTY ELIZABETH MORA ZAMBRANO, y vuelva al señor JOSE LORENZO SANCHEZ SUAREZ, para lo que se solicita se oficie al departamento de Avalúos y Catastro del GAD de este cantón de Manta*, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.

A efectos de cumplir explícitamente el procedimiento establecido en el Art. 587 del Código Orgánico Integral Penal, se deberá tomar en consideración los domicilios judiciales de las partes intervinientes

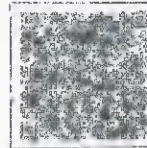
obrantes en el expediente fiscal original, el mismo que se remite a su despacho en 45 Fojas Útiles debidamente foliadas.

Por secretaría notifique a las partes intervinientes a los correos electrónicos italezam04@outlook.com; noletasmanista@defensoria.gob.ec; con la presente resolución y remítase el oficio conjuntamente con el expediente a la Unidad Judicial Penal para el respectivo trámite solicitado.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos baldar@fiscalia.gob.ec, meraj@fiscalia.gob.ec, 66waj@fiscalia.gob.ec, fedot@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 06113081401.

ATENTAMENTE

BALDA ZAMBRANO RUBEN DARIO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA



Este documento se generó en el Sistema SIAT

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2019-04-08 12:11:00	FABIAN ENRIQUE MENDOZA MACIAS	BALDA ZAMBRANO RUBEN DARIO	BALDA ZAMBRANO RUBEN DARIO

**SEÑOR DIRECTOR DE EVALUÓ Y CATASTRO DEL CANTÓN
MANTA**

Señor jefe, por medio del presente escrito adjunto oficio de la fiscalía, donde ordena que se
dé clave catastral al señor JOSE LORENZO SANCHEZ SUAREZ

ES DE JUSTICIA

AB: ITALO ZAMBRANO MENDOZA

MAT3256 CAM